



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCION No. 003 de 2025
(18 de junio)**

*“Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática municipal de Cabildo Abierto denominado POR LA DEFENSA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA – E.S.P.G”
radicado bajo el consecutivo CA - 2025-11-001-52-035.*

LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL EN GRANADA META

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley Estatutaria 134 de 1994 y Ley estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 103 de la Constitución Política consagra el Cabildo Abierto como uno de los Mecanismos de Participación del Pueblo en ejercicio de su Soberanía, disponiendo que serán reglamentados por la Ley.

Que, mediante la Ley Estatutaria 1757 de 2015 se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

Que, el párrafo del artículo 4 de la ley 1757 de 2015 dispone:

“ARTICULO 4. Reglas comunes a los mecanismos de participación ciudadana de origen popular. Las reglas sobre inscripción y recolección de apoyos ciudadanos desarrolladas en este capítulo aplican para Referendos, Iniciativas Legislativas o Normativas, Consultas Populares de origen Ciudadano y Revocatorias de Mandato, establecidos en esta ley.

Parágrafo. El cabildo abierto se regula por las normas especiales contenidas en la presente ley y no le serán aplicables las normas generales descritas para los otros mecanismos de participación

Que, el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 les otorga la facultad a los registradores del estado civil para certificar el cumplimiento o no de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de un mecanismo de participación democrática, así: “CERTIFICACION. Vencido el termino de verificación del que trata el artículo anterior y hechas las verificaciones de ley, el respectivo registrador del estado civil certificara el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática.

Que, el artículo 1º de la resolución No. 0150 de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral establece que:

“ARTÍCULO PRIMERO. DE LOS ESTADOS CONTABLES. En los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana deberá figurar los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice a la campaña respectiva, así como los gastos de campaña efectuados.”

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 3586 del 4 de agosto de 2022 en observancia de la normativa, jurisprudencia y doctrina en la materia señaló:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 003 de junio de 2025 Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nullos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática municipal denominado "POR LA DEFENSA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA – E.S.P.G" Radicado bajo el consecutivo CA - 2025-11-001-52-035.

Página 2 de 4

"(...) es dable arribar a la conclusión que, no se puede hacer una interpretación universal de la norma que regula el mecanismo de participación ciudadana del cabildo abierto, con relación a los demás de su naturaleza; sino por el contrario, debe procurarse una inferencia restrictiva o exegética al procedimiento dispuesto para efectos de consolidación ante las autoridades electorales, puesto que estamos frente a un derecho fundamental que no permite que se le impongan cargas a la ciudadanía que conlleven a la limitación de sus derechos esenciales: máxime cuando, a priori, su objetivo está encaminado al dialogo y a establecer consensos frente a los problemas que aquejan a la comunidad; por lo que hacer exigencias que son propias de los demás mecanismos, en los que convoca a una votación popular, no se equiparan al fin determinado por el legislador para el multicitado mecanismo de participación ciudadana (...)"

"(...) luego entonces si bien es cierto que la Ley 1475 de 2011 y la Ley 1757 de 2015 apareja la responsabilidad a los ciudadanos, organizaciones sociales, partidos o movimientos políticos, y demás actores políticos, de presentar informes de ingresos y egresos donde se relacionen tanto los aporte en dinero o en especie recibidos, así como las erogaciones que se surtan durante la etapa de la recolección de apoyos de los mecanismos de participación ciudadana, tales como referendos, iniciativas legislativas o normativas, consultas populares de origen ciudadano y revocatorias de mandato; también lo es que haciendo una interpretación teleológica del parágrafo del artículo 4° de la Ley 1757 de 2015, se evidencia que el legislador dispuso excluir de tal obligación a los promotores del cabildo abierto, por lo cual, dentro del procedimiento del mecanismo de participación ciudadana mencionado con antelación, con se puede exigir la presentación de estados contables a aquellos ciudadanos que han decidido optar por el mismo (...)"

Que, el artículo 1° de la Resolución No. 3586 de 2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral dispuso:

"ARTICULO PRIMERO: ADICIONESE, un parágrafo al artículo primero de la Resolución No. 0150 de 2021 "por medio del cual se establece el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana", el cual quedara así:

PARAGRAFO: Las reglas mencionadas con anterioridad no cobijan a el Mecanismo de Participación Ciudadana del Cabildo Abierto."

Finalmente se establece que, el procedimiento para la presentación de los estados contables de la iniciativa no cobija al mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto; estableciéndose en el artículo 2° de la norma en cita que se tendrá en cuenta como medida de transparencia, los informes de ingresos y gastos que presentan los promotores del cabildo abierto, así como también los que se encuentran en trámite ante el Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.

Que, el artículo 22 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, estableció el periodo en el cual se pueden celebrar los cabildos abiertos, aduciendo:

(...) ARTICULO 22. CABILDO ABIERTO. *En cada periodo de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales, los concejos municipales o distritales, o de las Juntas Administradoras Locales, podrán celebrarse cabildos abiertos en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del respectivo departamento, municipio, distrito, localidad o comuna, se consideran los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre, y cuando sean de competencia de la*



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 003 de junio de 2025 Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática municipal denominado "POR LA DEFENSA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA – E.S.P.G" Radicado bajo el consecutivo CA - 2025-11-001-52-035.

Página 3 de 4

respectiva corporación. Es obligación del alcalde o gobernador, según sea el caso, asistir al cabildo abierto. (...) (subrayado fuera del texto).

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante concepto con radicado No. 6476 del 1 de agosto de 2017 dispuso que: "(...) **el termino de recolección de apoyos depende de la fecha de la celebración de las sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales o de las Juntas Administradoras Locales, según sea el caso.** Así las cosas, la Corporación al recibir la solicitud de Cabildo Abierto, debatirá la petición y decidirá sobre su celebración. Por tanto, el Comité Promotor de la Iniciativa puede adicionar apoyos hasta completar los necesarios hasta antes del inicio de las sesiones ordinarias de las respectivas Corporaciones, de lo contrario la iniciativa tendrá que ser archivada por parte de la Corporación respectiva. (sic)" (subrayado y negrilla fuera del texto).

Que, el señor CARLOS ARTURO PEREZ UNDA, identificado con cedula de ciudadanía Mo. 17.326.869, el día 17 de marzo de 2025 solicito ante la Registraduria Municipal del Estado Civil de Granada, Meta, el "formulario para la recolección de apoyos para la realización de un cabildo abierto" para adelantar del mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto" para adelantar del mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto denominado "POR LA DEFENSA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA – E.S.P.G" Radicado bajo el consecutivo CA - 2025-11-001-52-035".

Que, a la solicitud de mecanismo de participación democrática denominada CABILDO ABIERTO, le fue asignado el número de radicado CA - 2025-11-001-52-035, y cuya propuesta es la siguiente:

"POR LA DEFENSA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA – E.S.P.G"

Que, el día 8 de abril de 2025, la Registradora Municipal de Granada- Meta, hizo entrega del formulario de Recolección de Apoyos diseñado por la Registraduria Nacional del estado civil al ciudadano CARLOS ARTURO PEREZ UNDA.

Que, la Registraduría Municipal del Estado Civil en Granada, Meta, remitió el acta y los apoyos a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduria Nacional del Estado Civil conforme lo estipula el inciso 3° del artículo 2° de la Resolución No. 6245 del 22 de diciembre de 2015 del Consejo Nacional Electoral.

Que, dentro del término legal establecido, le fueron entregados a la Registraduria Municipal de Granada Meta, por parte del ciudadano promotor del Mecanismo de Participación Ciudadana, los formularios de recolección de apoyos diligenciados que decían contener el número de folios y firmas tal y como consta en el acta de recibo de formularios de apoyo No. 001 de 2025.

Que, mediante oficio radicado 410 RDE – DCE – 1346, el Director de Censo Electoral corrió traslado al vocero de la iniciativa, del Informe Técnico del Proceso de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo del radicado bajo el consecutivo 713-2025, para dar cumplimiento a lo establecido en el los numerales 10 y 11 del artículo 3° de la Resolución No. 6245 del 22 de diciembre de 2015, del Consejo Nacional Electoral.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del artículo 3° de la resolución 6245 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral, una vez adelantado el proceso de verificación de apoyos, la Coordinación del Grupo de Verificación de Firmas de la Dirección de Censo Electoral expidió el informe Técnico de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo, el cual fue publicado en la página Web de la Registraduria Nacional del Estado Civil.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 003 de junio de 2025 *Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática municipal denominado "POR LA DEFENSA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA – E.S.P.G"* Radicado bajo el consecutivo CA - 2025-11-001-52-035.

Página 4 de 4

Que, el informe técnico definitivo del proceso verificación de las firmas de apoyo, expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil – Direccion de Censo Electoral, enviado a esta Registraduria Municipal mediante oficio 410 RDE – DCE – 1345 de fecha 17 de junio de 2025 da cuenta de que:

- El número total de respaldo consignados fue de 1395
- El número total de apoyos validos fue de 995
- El número total de apoyos nulos fue de 400

El número mínimo de apoyos a recaudar según el censo electoral y la clase de iniciativa son 302.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Certifica el SI cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para la propuesta de un mecanismo de participación democrática de cabildo abierto denominada "POR LA DEFENSA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA – E.S.P.G" radicado CA - 2025-11-001-52-035.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución al vocero de la iniciativa ciudadana con radicado CA - 2025-11-001-52-035 a CARLOS ARTURO PEREZ UNDA, identificado con cedula de ciudadanía Mo. 17.326.869.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presenta resolución al presidente del Concejo Municipal de Granada, Meta para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página Web de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Granada, Meta, a los 18 días del mes de junio de 2025

ANA LUCÍA ALBARRACÍN ACHAGUA
Registradora Municipal